

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 06 de junio de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto de las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

### **a) Folio 0610100062916 (Reservada/Inexistencia):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Aduanas (AGA), en relación con la obligación de reservar la información cuya difusión compromete la seguridad nacional, pone en riesgo la vida y seguridad de las personas, causa un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como la recaudación de las contribuciones, y atento al oficio emitido por la Administración Central de Operación Aduanera (ACOA), adscrita a la AGA, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), el CTSAT confirmó la reserva manifestada por la ACOA respecto del número de binomios caninos con los que cuenta la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, por actualizar los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracciones I, IV y V de la LFTAIPG y Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de 12 años.

Asimismo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, no se cuenta con la información relativa al número de guardias, ni con el número de máquinas de revisión, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70, fracción V del Reglamento de la LFTAIPG, el CTSAT confirmó la inexistencia del número de guardias, toda vez que no se incluye una figura o puesto con la denominación "guardia", así como la inexistencia del número de máquinas de revisión por el periodo comprendido de enero de 2005 a septiembre de 2006, debido a que la información señalada se comenzó a llevar en un registro a partir del mes de octubre de 2006.



**b) Folio 0610100076516 (Reservada):**

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, contenida en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Padrones (ACOP), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CTSAT confirmó la reserva de los documentos donde se observa el domicilio del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el periodo de 12 años.

**c) Folio 0610100077616 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 11 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100077616, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Se solicita: La Oferta técnica y económica presentada por el Licitante adjudicado en la Licitación Pública número LA-006E00001-E1-2016 denominada "Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano 2" así como copia de los contratos con los que acredita la experiencia para proveer el servicio objeto de la licitación.

**Datos adicionales:** La licitación pública internacional abierta electrónica de servicios No. LA-006E00001-E1-2016 se convocó en el Sistema CompraNet con fecha 5 de febrero de 2016 y se dictó el fallo con fecha 06 de mayo de 2016.”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a las unidades administrativas que de acuerdo con sus facultades en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), pudieran contar con la información solicitada, siendo la AGA y la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, dichas unidades administrativas, por medio de su enlace informaron lo siguiente:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 06 de junio de 2016 —**

**Página 3**

La AGA: Por acuerdo entre las áreas la AGRS dará respuesta a la presente solicitud.

La AGRS, con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracciones I y II, 118, 132, párrafo primero, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), el Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo fracciones I y II, Sexagésimo y Sexagésimo primero Sexagésimo séptimo, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo y Septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 *“Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”*, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copias simples o certificadas o disco magnético (CD), de la propuesta técnica del licitante adjudicado en la Licitación Pública número LA-006E00001-E1-2016 y los contratos con los que acreditó la experiencia para proveer los servicios, en versión pública por contener datos personales, bancarios y económicos, mismos que se clasifican como confidenciales.

Asimismo, en cumplimiento a los artículos 118 y 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante contiene datos personales, bancarios y económicos que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales, bancarios y económicos constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y II de la LFATIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and a circled '1']*

**Información clasificada:** Nombre, fotografía, huella digital, domicilio particular, firma, edad, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad, R.F.C., CURP, número de seguridad social, Clave INE, número de teléfono particular, número de teléfono celular particular, correo electrónico particular, CLABE interbancaria, importes de contratos entre particulares.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales, bancarios y económicos.

**Fundamento:** 113, fracciones I y II de la LFATIP y Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo fracciones I y II, Sexagésimo y Sexagésimo primero Sexagésimo séptimo, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo y Septuagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

**d) Folio 0610100077516 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 11 de mayo de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100077516, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“¿Cuál es el porcentaje con relación al PIB que integra el IEPS (Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios)? ¿Cuál es su cuantía/ cuánto se recauda (expresión en número)? ¿Cuál es el porcentaje y monto que se recauda por concepto de IEPS al sector de Telecomunicaciones? ¿Cuál es el porcentaje y monto que se recauda por concepto de IEPS y de IVA a servicios de Internet? ¿Cuál es el porcentaje y monto que se recauda por concepto de IEPS a servicios de Telefonía Móvil? ¿Cuál es el porcentaje y monto que se recauda por concepto de IEPS y de IVA a servicios de Radiotransmisión y Radiodifusión (Televisión, radio)? ¿Cuál es el porcentaje y monto que se recauda por concepto de IVA a equipos de cómputo?”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a las unidades administrativas que de acuerdo con sus facultades en el RISAT, pudiera contar con la información solicitada, siendo la AGSC, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Planeación (AGP).

**Tercero.-** Al respecto, dichas unidades administrativas, por medio de su enlace informaron lo siguiente:

La AGSC: La ACAJSC no es competente para brindar respuesta alguna, ya que ninguno de los cuestionamientos versa sobre aspectos normativos.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 06 de junio de 2016 —**

**Página 5**

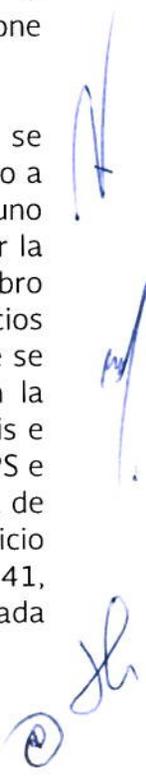
La AGR: De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la AGR, la atención del presente folio no es del ámbito de la competencia de esta unidad administrativa.

La AGP, con fundamento en los artículos 135 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), proporcionó información pública relativa al porcentaje con relación al PIB que integra el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IESPS) el porcentaje y monto que se recauda por concepto de IESPS al sector de Telecomunicaciones; y manifestó la inexistencia del porcentaje y monto que se recauda por concepto de IESPS y de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a servicios de Internet, el porcentaje y monto que se recauda por concepto de IESPS a servicios de Telefonía Móvil, el porcentaje y monto que se recauda por concepto de IESPS y de IVA a servicios de Radiotransmisión y Radiodifusión (Televisión, radio) y el porcentaje y monto que se recauda por concepto de IVA a equipos de cómputo.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

**Cuarto.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se dispone de la información por los porcentajes y montos de IESPS e IVA solicitados debido a que no es posible identificar la Recaudación del IVA de manera desagregada por cada uno de los servicios en específico, pues dicha Recaudación se registra de manera global por la enajenación de bienes y servicios, mientras que, por el lado del IESPS se registran en el rubro global de telecomunicaciones, por lo que no se cuenta con cada uno de los servicios solicitados y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa que pudiera contar con la información, de lo que se encontró que la Administración Central de Planeación, Análisis e Información no cuenta con información de los porcentajes y montos recaudados de IESPS e IVA por servicios de Internet, telefonía móvil, radiotransmisión y radiodifusión y de IVA de equipos de cómputo, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 06 de junio de 2016 —

Página 6

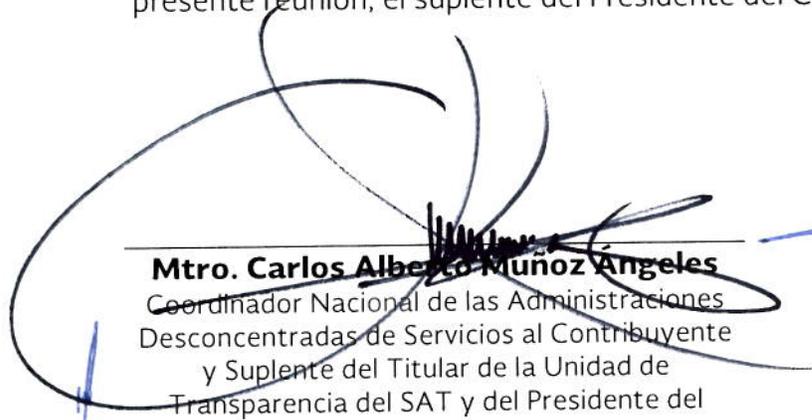
por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el oficio emitido de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** los porcentajes y montos recaudados de IESPS e IVA por servicios de Internet, telefonía móvil, radiotransmisión y radiodifusión y de IVA de equipos de cómputo.

**Motivación:** No se dispone de la información solicitada debido a que no es posible identificar la Recaudación del IVA de manera desagregada por cada uno de los servicios en específico, pues dicha Recaudación se registra de manera global por la enajenación de bienes y servicios, mientras que, por el lado del IEPS se registran en el rubro global de telecomunicaciones, por lo que no se cuenta con cada uno de los servicios solicitados.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



**Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo  
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de  
la Titular del Órgano Interno de Control



**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles,  
Archivos, Informes y Suplente del Coordinador  
de Archivos del SAT



**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico  
del CTSAT